

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas siguientes:

- 1. La Iniciativa con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Luis Fernando Pardo González.
- La Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentada por el Diputado Pablo Montoya de la Rosa.

Una vez recibidas las iniciativas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracciones I y II, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracciones I inciso r) y II incisos e) y f), 59, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas, encargadas de analizar y dictaminar las iniciativas turnadas, desarrollaron el estudio conforme a lo siguiente:



- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción de los turnos para la elaboración del dictamen;
- En el apartado correspondiente a "Contenido de las iniciativas" se sintetiza el alcance de las propuestas;
- III. En el apartado de "Consideraciones" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "Resolutivos" se presentan los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1. El día 14 de marzo de 2022, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado de Nayarit, por el Diputado Luis Fernando Pardo González, ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado.
- 2. Con fecha 19 de mayo del presente año, el Diputado Pablo Montoya de la Rosa presentó ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto Reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
- 3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó sus turnos a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Régimen



Interno y Prácticas Parlamentarias, a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

➡ El Diputado Luis Fernando Pardo González argumenta en su iniciativa lo siguiente:

La presente propuesta pretende reformar la fracción vigésimo tercera y adicionar una fracción vigésimo cuarta, ambas al numeral 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, con el objeto de que, el Oficial Mayor como responsable de la administración del Congreso, tenga la facultad para expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos para los trámites que se requieran propias de su área, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental, ello facilitará y agilizará el manejo y organización interna de sus archivos y como titular del área dará autenticidad a la documentación y bienes pertenecientes a dicho órgano técnico.

Por otro lado, el iniciador considera indispensable fortalecer los instrumentos normativos que regulan al Estado de Nayarit; y con mayor razón en esta crisis económica, social y de salud que se vive por la pandemia del Covid-19. El fortalecimiento de las leyes permitirá al Estado implementar políticas públicas a favor de las clases más vulnerables y desprotegidas, que se han visto afectadas en su patrimonio, en su alimentación, salud, educación, debido a las medidas impuestas por el Estado para superar esta grave pandemia.

Es por ello que, la armonización de nuestros ordenamientos jurídicos es importante y necesario en el cumplimiento de los tratados internacionales y el fortalecimiento



de nuestro marco jurídico, así siendo la principal función del Congreso la actualización del marco jurídico, es propicio empezar desde nuestra propia casa a fin de actualizar nuestra normativa interna conforme al marco constitucional y legal vigente.

Por lo anterior manifestado y en el ánimo de fomentar una economía legislativa y burocrática, se pretenden modificar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, con el objeto de armonizarlo, en atención a diversas modificaciones que ha sufrido tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Por su parte, el Diputado Pablo Montoya de la Rosa, referente en la exposición de motivos manifiesta lo siguiente:

El Poder Legislativo tiene una esencia compleja en cuanto a sus funciones, y a su vez, se aprecia su naturaleza política por excelencia, donde la oportunidad política, o coyuntura, determina su actuar.

De esta forma, es de apreciarse que la naturaleza colegiada del órgano trae como consecuencia aparejada la necesidad de someter sus determinaciones a la deliberación entre sus integrantes, ya que es fundamental para la toma de decisiones en un sistema democrático, y esta se ve materializada durante la discusión y debate parlamentario al interior de la Asamblea en pleno o sus Comisiones. Lo anterior dota a las decisiones del órgano representativo de contenido y legitimación.

Así, el debate parlamentario tiene una serie de estilos argumentativos que permiten desarrollar una discusión de calidad, en función de los elementos con los que se cuenta. Actualmente se vive en un contexto democrático, donde el pluralismo



político y la diversidad ideológica cambiaron el paradigma establecido de manera clásica para la realización de los debates, y de esta forma, enriquecerlo con una serie de visiones discrepantes, mismas que sería ineludible regular de forma idónea y oportuna para mejorar exponencialmente la calidad en todo órgano deliberativo, ya que la democracia requiere que tanto las mayorías como las minorías cuenten con la oportunidad de plantear y proponer conforme a su visión política en beneficio de los gobernados, de tal forma que se puede afirmar que el debate parlamentario se construye sobre la pluralidad de ideas, sobre afirmaciones y negaciones, ya que toda discusión, al ser un ejercicio dialectico requiere, por una parte, a alguien defendiendo una idea y, por otra, a un distinto sujeto que se le oponga.

En tales condiciones, con la finalidad de fortalecer el desarrollo del debate legislativo, consideró oportuno y necesario modificar las actuales reglas que establece el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, a fin de que el debate parlamentario, el cual se aprecia como el ejercicio puro de la política a través del discurso, se vea robustecido a través de un modelo más amplio de participación, ya que el actual diseño normativo se encuentra desfasado de la práctica recurrente dentro de las sesiones del Congreso, por lo cual, consideró pertinente su regulación para generar un mayor orden en las discusiones.

III. CONSIDERACIONES

Conforme al análisis de las iniciativas turnadas, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, consideramos que:

 Los órganos parlamentarios son instituciones de naturaleza política, de carácter representativo, legitimadas para ello a través del ejercicio democrático de la ciudadanía, las cuales con base al ordenamiento fundamental del Estado



ejercen la función legislativa, presupuestaria, de control y de fiscalización dentro de su orden de competencia.

- En esa función representativa, los órganos parlamentarios —bajo la denominación que se le dote- son un espacio de convergencia de la pluralidad de los sectores sociales, políticos, económicos y culturales para la participación en la toma de decisiones para toda la comunidad, toda vez que los procesos democráticos de los que surge dicha representación revisten de manera consecuente sus determinaciones.
- En este sentido, dentro de la labor representativa, las y los parlamentarios cuentan con un deber fundamental de atender las necesidades y problemáticas dentro del contexto social, para lo cual, debe existir el diálogo entre las y los integrantes de la asamblea para la toma de decisiones en beneficio del pueblo. Pese a lo anterior, en la democracia es común y necesaria la discrepancia y divergencia de opiniones y criterios, puesto que con ello se garantiza que las diversas posturas dentro de un contexto de pluralidad sean escuchadas y en la medida de lo posible, sean atendidas.
- Para su funcionamiento, las asambleas parlamentarias cuentan con una serie de garantías institucionales previstas desde la propia Constitución, donde la división de poderes delimita las atribuciones entre las distintas instituciones operadoras del derecho, con lo cual se asegura su autonomía e independencia en sus decisiones.
- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé como principio fundamental de su organización el federalismo, entendido como la distribución de competencias entre diferentes órdenes de gobierno, lo cual dota de un régimen jurídico y político interno a cada una de las partes integrantes de



la federación mexicana, y con ello se contempla dentro de los parámetros de dicha norma fundamental la estructura de dicho orden político y jurídico para las mismas.

- De manera particular, en el Estado de Nayarit se cuenta con un complejo institucional previsto desde su propia Constitución Política, con lo cual se cumplen las funciones que le competen dentro de la división del poder público.
- En cuanto a la función parlamentaria, esta recae en este Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el cual cuenta con diversas funciones, tales como la representación política, legislativa, presupuestaria, de fiscalización, entre otras.
- De esta manera, para su debido funcionamiento, el Honorable Congreso del Estado tiene reconocida su autonomía institucional frente a los demás entes públicos, la cual se traduce en su capacidad para autogobernarse, para aprobar su propio presupuesto, así como para dotarse de manera directa de un régimen normativo interno¹, con el cual podrá reglamentar su organización, administración y funcionamiento interno, así como los diversos procesos y mecanismos para el cumplimiento de las funciones que le atribuye la Constitución.
- Conforme al glosario del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, una Ley Orgánica se define como:

Ordenamiento jurídico que tiene por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución derivada de los tres Poderes del Estado.

-

¹ Artículo 47, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



En México destacan con ese carácter: la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras.

Las leyes orgánicas se caracterizan principalmente por ser necesarias, desde el punto de vista constitucional, para regular algún aspecto de la vida social y suelen ser vistas como un puente intermedio entre las leyes ordinarias y la Constitución para el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado. Según Kelsen, las Leyes Orgánicas son inferiores en rango a la Constitución, pero superiores a las ordinarias².

- En este orden de ideas, al ser el Poder Legislativo del Estado un órgano del poder previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, tiene su origen en las propias normas fundamentales de la entidad federativa; pero su estructura y organización interna se encuentran desglosados de manera integral en su ordenamiento interno; este último se encuentra comprendido por su Ley Orgánica y su Reglamento para el Gobierno Interior.
- Por tratarse de normas jurídicas, el ordenamiento interno del Congreso debe estar supeditado a la realidad de sus tiempos, así como a su propio perfeccionamiento, por lo cual, es un deber de esta representación democrática garantizar su actualización para su debido funcionamiento.
- Es por ello que las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideramos pertinente el presente ejercicio de renovación normativo, lo cual nos permitirá mantener un marco jurídico interno adecuado, con el cual continuaremos cumpliendo nuestras labores bajo los principios de legalidad,

 $^2 \ Consultable \ en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=147$

_



honestidad y transparencia, y con ello, traducir el trabajo parlamentario en bienestar social y calidad de vida.

 Por ello, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas haremos las siguientes precisiones en atención a las iniciativas que motivaron el presente proceso legislativo:

Armonización de la Legislación Interna del Congreso conforme a la Constitución Política Local

- En nuestro país, el sistema jurídico se encuentra articulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es entendida como la norma suprema de dicho ordenamiento; lo anterior tiene como implicación directa que, todo ordenamiento generado por las instituciones del Estado para gozar de validez debe encontrarse dentro de los parámetros de dicho ordenamiento.³
- En el contexto federal, en nuestra entidad federativa la norma superior es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.⁴
- Por consiguiente, y en atención a las diversas reformas y adiciones al ordenamiento constitucional federal y local, es necesario realizar la debida armonización y actualización del ordenamiento orgánico de este H. Congreso del Estado en los términos propuestos por el Diputado Luis Fernando Pardo González, toda vez que diversas instituciones han cambiado de denominación, así como figuras que han sido derogadas del ordenamiento jurídico interno han sido trascendidas, por lo cual resulta pertinente la iniciativa en mención.

³ Consultable en: Dr. Arturo Garita. Armonización Normativa. Senado de la República. https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/Armonizacion_normativa.pdf

⁴ Artículo 130, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



- De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra armonizar significa:
 - 1. tr. Poner en armonía, o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin.⁵
- De ahí que, es primordial realizar la armonización de los cuerpos normativos del orden estatal con la propia Constitución federal y local, con el fin de evitar confusiones, conflictos, lagunas o antinomias, y dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico.
- A continuación se presentan las modificaciones propuestas que deben realizarse en la Legislación Interna de este Honorable Congreso, así como el origen de las mismas, a efecto de lograr la armonización de la normativa interna con la Constitución Política Local:

| Descripción de la modificación | Origen | |
|---|---|--|
| Cambiar la denominación de Sala Constitucional Electoral por la de Tribunal Estatal | Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; 10 de Junio de 2016. DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL | |
| Electoral | Artículos Transitorios | |
| | Octavo El Tribunal Estatal Electoral entrará en | |
| | funciones a partir del día 2 de enero del año 2017, | |

⁵ Obtenido de la red: https://dle.rae.es/armonizar

-



| Descripción de la modificación | Origen | |
|---|---|--|
| | fecha en la que se extinguen la denominación y competencia de la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia. | |
| Sustituir el término de Órgano de Fiscalización Superior por el de Auditoría Superior del Estado. | Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; 18 de Octubre de 2016. DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN | |
| De igual manera, remplazar el nombre de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, por el de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit. | Artículos transitorios Sexto. Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen en materia de fiscalización y control de recursos públicos, relacionadas con el combate a la corrupción, así como el cambio en la denominación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, entrarán en vigor en la fecha que así lo dispongan las Leyes ordinarias. | |
| Eliminar de la legislación interna la disposición expresa que refiere que "los diputados están investidos del fuero constitucional o inmunidad procesal que protege las funciones inherentes al cargo". | Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; 20 de junio de 2017. DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT (Decreto mediante el cual se elimina el goce de fuero o inmunidad procesal al Gobernador del Estado, a los Diputados, a los Secretarios de Despacho, al Fiscal General, y demás servidores públicos). | |



| Descripción de la modificación | Origen | |
|--------------------------------|--|--|
| | Transitorios Segundo En un plazo que no exceda de noventa días, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes al marco jurídico local. | |

- De lo anterior podemos advertir que las propuestas del iniciador son necesarias, toda vez, que existe un mandato que ordena su cumplimiento, y el plazo para realizarlos, por lo cual, el presente ejercicio es pertinente.
- Respecto del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si bien se suprime la referencia de la figura del fuero o inmunidad procesal, la cual ha sido removida en favor de diputadas al Congreso del Estado, por otra parte, sí permanecen las inmunidades funcionales, como lo es la inviolabilidad parlamentaria que tutela la propia Constitución de Nayarit, de ahí que en el propio artículo se proponga que una vez rendida la protesta de ley, el parlamentario goce de las prerrogativas que la Constitución establece, como por ejemplo el de la inviolabilidad parlamentaria.
- También se propone la modificación de algunas otras disposiciones, cuyo objeto es aproximar la legislación a la realidad que vivimos actualmente, lo que a juicio de estas Comisiones Legislativas resulta pertinente.

Adecuación de las Reglas del Debate Legislativo



- El Poder Legislativo es un órgano deliberante, o propiamente dicho, es la entidad deliberante del Estado por excelencia.
- Al respecto, la legislación interna del propio Congreso señala que:

El carácter colegiado y deliberativo de la Asamblea, se regirá por los principios de libertad e igualdad entre sus miembros. Al efecto, se proporcionarán la información y los servicios requeridos para el cumplimiento de sus funciones.⁶

- El ejercicio deliberativo del Poder Legislativo se puede ver reflejado a través del debate parlamentario, con la participación de las y los diputados en la discusión de cualquier asunto a tratar en las sesiones.
- Así pues, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, debatir tiene el siguiente significado:
 - 1. tr. Dicho de dos o más personas: Discutir un tema con opiniones diferentes.⁷
- En consecuencia, el debate es aquello que se suscita entre los legisladores, de manera ordenada y bien definida, en el Pleno de la Asamblea a través del posicionamiento y refutación de los diversos puntos de vista que surjan sobre los asuntos legislativos que se abordan en el Parlamento, con la finalidad de

⁶ Artículo 23 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

⁷ Diccionario de la Real Academia Española, consultado el 31-05-2022 en línea https://dle.rae.es/debatir



deliberar y, en su caso, aprobar los planteamientos con mayor aceptación que se hayan esbozado al respecto.⁸

- Lo anterior deja entrever que la esencia del debate no es dialogar o compartir ideas, sino realzar una verdadera confrontación ideológica de posturas dispares. De tal manera que por una parte, se encuentre a alguien defendiendo algo y, por otra, a un distinto individuo que se le oponga, con la finalidad de esclarecer una cuestión o bien, se convenza uno al otro de las razones que sustentan su creencia.
- El debate es la parte fundamental de las sesiones del Congreso, sus reglas pretenden evitar la monopolización de la participación de quienes integran la Honorable Asamblea, y ofrecer la riqueza argumentativa sobre todos los puntos de vista sobre las iniciativas, dictámenes, acuerdos y demás puntos a resolver a través de su sometimiento a votación.
- Es por esto que, en coincidencia con el Diputado Pablo Montoya de la Rosa, para quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras nos resulta imprescindible precisar, las bases y lineamientos mínimos indispensables que habrán de seguir las y los legisladores participantes en la discusión de tales asuntos.
- De lo anterior, es importante destacar que el debate legislativo necesita estar debidamente reglamentado no solo para evitar el uso excesivo o innecesario del mismo, sino también para incentivar el crecimiento reflexivo de todos los sujetos que intervengan en él.

_

⁸ Consultable en: *El Debate Parlamentario en la Cámara de Senadores.* Senado de la República Mexicana. https://www.senado.gob.mx/64/app/documentos_de_apoyo/DocsApoyoParlamentario/files/9_Debate_Parlamentario.pdf



Procedimiento para la aprobación de licencias y reincorporación de las y los diputados

Como parte de los derechos de las y los diputados de este Honorable Congreso se encuentra integrado el derecho a solicitar licencia, así como a reincorporarse al cargo representativo después de ello.

Con el objetivo de garantizar el ejercicio de este derecho, estas Comisiones Unidas proponen la inclusión de un supuesto para que la mesa directiva en los casos que considere pertinente, tramite una resolución sumaria o rápida a fin de otorgar la autorización y la reincorporación respectiva, en los casos en que el trámite legislativo ordinario pudiera obstaculizar el ejercicio de este derecho.

En todo caso, el trámite legislativo para su autorización, estará supeditado a la determinación directa del Pleno del Honorable Congreso o en su caso por su Diputación Permanente, previa solicitud por escrito ante la Mesa Directiva, con lo cual se garantiza la igualdad entre las y los diputados de esta representación democrática y el disfrute de su derecho de licencia y reincorporación.

Por las consideraciones expuestas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan las mismas, así como se realizaron algunas modificaciones a las propuestas iniciales por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de las reformas propuestas. Por lo que acordamos los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 7; el artículo 11; la fracción I del artículo 13; el párrafo primero del artículo 18; la fracción IX del artículo 35; el párrafo primero y la fracción II del artículo 47, y el artículo 104; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 7º.-...

Se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para **garantizar** la inviolabilidad del recinto legislativo.

...

Artículo 11.- En el año de la elección ordinaria para la renovación del Congreso, la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, se constituirá en Comisión Instaladora de la Legislatura que le sucederá, lo que deberá comunicar por escrito dentro de los primeros 10 días del mes de agosto al Instituto Estatal Electoral y al Tribunal Estatal Electoral.

Artículo 13.-...

I. Recibir los documentos mencionados en el artículo anterior entregados a cada diputado o partido político y demás documentación electoral que corresponda en los términos de la legislación electoral aplicable y en su caso de las resoluciones de la autoridad jurisdiccional electoral competente recaídas a los medios de impugnación que haya conocido dentro del proceso electoral para diputaciones locales:

II. y III...



Artículo 18.- Los diputados entrarán en el ejercicio de sus cargos inmediatamente después de rendir la protesta de Ley, quedando al momento investidos de las prerrogativas que otorga la Constitución local.

Artículo 35.-...

I. a VIII...

IX. Resolver lo conducente sobre las licencias de las o los titulares de la Secretaría General, Oficialía Mayor, Contraloría Interna y titulares administrativos a su cargo;

X. a XII...

Artículo 47.- Son atribuciones y obligaciones del **Presidente o Presidenta** de la Mesa Directiva:

l...

II. Vigilar el estricto respeto e inviolabilidad del recinto oficial e inviolabilidad parlamentaria;

III. a XIX...



Artículo 104.- El Servicio Profesional de Carrera se establecerá preferentemente para los trabajadores de confianza al que podrán agregarse los trabajadores de base, tomando en cuenta lo que establece al efecto la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y la legislación aplicable.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se reforman el artículo 9; la fracción II del artículo 12; el inciso f) y g) recorriéndose el actual en su orden subsecuente del artículo 37; el párrafo primero del artículo 39; el inciso i) de la fracción V del artículo 55; el artículo 78; el cuarto párrafo del artículo 80; el párrafo segundo del artículo 88; el artículo 92 bis, el párrafo primero del artículo 99, las fracciones II y IV del artículo 114; el artículo 116, el párrafo primero del 117; el párrafo segundo del artículo 121; las fracciones II y VI del artículo 123; la fracción IV del artículo 158, el artículo 159; la fracción XXIII del artículo 182; la fracción V del artículo 187, y la fracción IX del artículo 189; se adicionan los párrafos quinto y sexto, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 80; un último párrafo al artículo 81, y una fracción XXIV al artículo 182; todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Cuando alguna autoridad ordene la detención o instruya proceso penal contra un diputado o diputada, se le deberá de informar a la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Legislativa, para los efectos legales conducentes.

Artículo 12.-...

l...

II. Presentar anualmente su declaración de situación patrimonial ante la Contraloría Interna conforme a los plazos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. a la V...

Artículo 37.-...



a) a e) ...

f) Imponer por conducto de su Presidencia las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

g) Recibir y proponer ante el Pleno o la Diputación Permanente, en los casos en que así lo considere, la resolución de solicitudes de licencia y reincorporación al ejercicio de sus funciones de las y los diputados, y

h) Las demás que le atribuyen la Ley, este Reglamento y los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 39.- El Presidente o la Presidenta de la Mesa Directiva tiene la representación institucional y protocolaria de la Asamblea en el ámbito de su funcionamiento colegiado, expresa la unidad orgánica del Congreso y garantiza la inviolabilidad del recinto legislativo.

Artículo 55.-...

I. a IV...

٧...

a) a h)



 i) Los que se deriven de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit;

j) a m)...

VI. a XXIV...

Artículo 78.- El orden del día es el documento que rige los trabajos de la Asamblea, el cual deberá publicarse en la página de internet y solo podrá modificarse en el transcurso de la sesión con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de quienes integran el Congreso o por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva o la Comisión de Gobierno.

Articulo 80.-...

Estos asuntos se incluirán en el orden del día previa solicitud por escrito, especificando el tema a tratar, y se deberán presentar a más tardar a las 11:00 horas del día anterior de cada sesión. La oradora u orador contará con un tiempo de hasta 10 minutos para su exposición; después de la participación del orador, las diputadas y los diputados podrán solicitar el uso de la palabra a la

rectificación de hechos hasta por cinco minutos, siempre y cuando se refieran

Presidencia de la Mesa Directiva para contestar alusiones personales o

a los hechos vertidos por el orador en turno y una vez que haya concluido su intervención. La o el diputado iniciará su exposición precisando la alusión a

contestar o el hecho a rectificar.



Cuando una diputada o un diputado pida el uso de la palabra en los términos del párrafo anterior, y quisiere expresar un hecho diverso por el que pidió el uso de la palabra, podrá hacerlo con la autorización de la Presidencia de la Mesa Directiva, siempre y cuando no de pauta a una discusión, e inmediatamente deberá apegarse al tema principal.

La Presidencia de la Mesa Directiva cuando así lo considere pertinente podrá preguntar al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido.

Artículo 81.-...

Cuando se presenten iniciativas, la autora o autor de la misma contará con un tiempo de hasta 10 minutos para su exposición; después de su exposición, podrán solicitar el uso de la palabra hasta cinco diputadas o diputados para que, con autorización de la Presidencia de la Mesa Directiva, puedan contestar las alusiones personales o rectificar hechos hasta por cinco minutos, siempre y cuando se refieran a los conceptos vertidos por el autor de la iniciativa, una



vez que haya concluido su intervención. La oradora u orador iniciará su participación precisando la alusión a contestar o el hecho a rectificar.

Artículo 88.-...

La Presidencia hará respetar la inviolabilidad política de los diputados y las diputadas y la correspondiente inviolabilidad del recinto parlamentario, comprendiendo éste todas las áreas e instalaciones que conforman el Poder Legislativo. Para salvaguardar el orden en las sesiones y la inviolabilidad del recinto podrá solicitar el uso de la fuerza pública, la cual, para ese sólo efecto, quedará bajo su disposición. Cuando dicha fuerza se presente sin petición previa o autorización, se decretará la suspensión de la sesión hasta que aquélla se retire, exigiéndose las responsabilidades del caso.

Artículo 92 bis.- Las juntas directivas de cada comisión podrán analizar para su dictaminación, las iniciativas presentadas en legislaturas anteriores cuando así lo consideren pertinente, o bien, ordenar su archivo definitivo por considerarlas improcedentes.

Artículo 99.- Las comisiones presentarán su dictamen con proyecto de ley, decreto o acuerdo preferentemente en el mismo Período de Sesiones en el que se presentó la iniciativa o a más tardar en el siguiente periodo.

Artículo 114.-...



1

 Se abrirá un solo turno de hasta seis oradores en pro y hasta seis en contra, quienes dispondrán de diez minutos cada uno;

111...

IV. Si excepcionalmente ningún diputado o diputada pide la palabra, quien o quienes integren la Comisión respectiva podrá intervenir para informar sobre los motivos generales del dictamen, y de inmediato se someterá a votación, y si solo se pidiere la palabra para hablar en favor del dictamen la discusión no se detendrá, aunque no hubiere quien impugne, pero intervendrán únicamente hasta cuatro diputados o diputadas. En ambos supuestos, su participación durara hasta diez minutos cada una.

Articulo 116.- Durante la discusión en lo general, y únicamente los diputados o diputadas que no estén inscritos en la respectiva lista de participaciones podrán solicitar el uso de la palabra para, con autorización de la Presidencia de la mesa, contestar las alusiones personales o rectificar hechos hasta por cinco minutos, siempre y cuando se refieran a los conceptos vertidos por quien tiene la palabra en turno y una vez que haya concluido su intervención. El orador u oradora iniciará su exposición precisando la alusión a contestar o el hecho a rectificar.

Después de **cinco** intervenciones con estas características, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva podrá preguntar al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido; de votar en sentido afirmativo la mayoría de los diputados y las diputadas presentes, se procederá a dar curso a la siguiente participación registrada en la lista; o se procederá a la votación, según corresponda.

Articulo 117.- Ningún diputado o diputada podrá tener alguna interrupción cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente o Presidenta, para



preguntarle si acepta alguna interpelación o para llamar al orden cuando profiera ofensas, se aparte del tema, así como cuando se deban atender asuntos urgentes que ocurran en la sesión.

Artículo 121.-...

Si se aprueba en lo general y no hubiere intervenciones, o en su caso, no se aprueben las propuestas en lo particular, el Presidente o Presidenta de la mesa lo declarará aprobado sin necesidad de someterlo a votación.

Artículo 123.-...

l. ...

II. Por cada propuesta se abrirá un turno de hasta cinco oradores en contra, y hasta cinco en pro;

III. a V. ...

VI. Desahogadas las propuestas presentadas y en el caso de no aprobarse propuesta alguna, la Presidencia de la Mesa Directiva declarará aprobado el proyecto en los términos planteados por la Comisión dictaminadora, y en caso de aprobarse alguna propuesta, se someterá el proyecto en lo particular, junto con las modificaciones previamente aprobadas;

VII. ...

Artículo 158.-...



l. a III...

IV. La Auditoría Superior del Estado.

Artículo 159.- La administración general del Congreso será coordinada por la Comisión de Gobierno, la cual tiene facultades para regular las actividades y el funcionamiento de las dependencias del Congreso, en los términos expresamente previstos en la Ley y este Reglamento. Por lo que respecta a la Auditoría Superior del Estado, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 182.-...

l a la XXII.-...

XXIII.- Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental, y

XXIV.- Los demás que le asigne la Asamblea Legislativa, la Diputación Permanente y la Comisión de Gobierno.

Artículo 187.-...

La la IV....

V. Presentar a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto los avances de gestión financiera y la cuenta pública del Congreso, por conducto del Oficial Mayor, a la conclusión del trimestre al que corresponda su ejercicio, en los términos



y plazos que para los efectos que dispone Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit;

VI. a la XII...

Artículo 189.-...

I a la VIII. ...

IX. En apoyo de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, vigilar y dar seguimiento a la situación patrimonial de los servidores públicos de la **Auditoría Superior del Estado**, en los términos de la ley de la materia;

X. a la XIX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|-------------------------|------------|----------|
| THOMESTALL. | A FAVOR | ABSTENCIÓN | ENSONIPA |
| Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta | Molaconale | | |
| Dip. Luis Fernando | 1 3 CALO | | |
| Pardo González Vicepresidente | | | |
| Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario | Condition of the second | | |
| Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal | JH 3 | | |
| Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal | | | |



| NAMPOC. | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|-------------------|------------|--|
| NOMBRE: | A FAVOR | ABSTENCIÓN | |
| | | | |
| Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal | | | |
| Dip. Natalia | Thirt win A | | |
| Carrillo Reza Vocal | | | |



COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

| NOWERE | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|-------------------|------------|----------|
| NOMERE: | A FAVOR | ABSTENCIÓN | ENCONTRA |
| Dip. Pablo Montoya de la Rosa Presidente | J. J. | | |
| Dip. Sofía Bautista Zambrano Vicepresidenta | | | |
| Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Secretario | | | |
| Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vocal | Ample . | | |
| Dip. Sergio González García Vocal | | | |